

Bogotá D.C., 02 de septiembre de 2013

ACEPTACION DE OFERTA N° 698 DE 2013.

00698

Señores:

CORPBANCA INVESTMENT TRUST COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA

NIT 860.072.589-4

Carrera 7 No. 99 – 53, piso 18

Ciudad

Tel: 6448000

Respetados señores:

Me permito informarles que analizada la oferta recibida para la prestación de servicios de custodia y valoración de los títulos valores que conforman el portafolio de renta variable de **POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS S.A.** (en adelante el Fideicomitente) a través de la constitución de un encargo fiduciario, ha decidido expedir la presente aceptación de oferta, amparada en las facultades otorgadas a través de las disposiciones internas y en la justificación a la celebración de este contrato, documento que hace parte integral de la presente aceptación, la cual se formaliza teniendo en cuenta el artículo 19 del Manual de Contratación del Fideicomitente. Este contrato se regirá en lo aplicable por el libro 37, del Decreto 2555 de 2010, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas concordantes y en especial por las cláusulas que a continuación se señalan:

CLÁUSULA PRIMERA.-OBJETO

CORPBANCA INVESTMENT TRUST COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA (en adelante la Fiduciaria) custodiará los títulos y valores que conforman el portafolio de inversiones de renta variable (en adelante el portafolio) de su propiedad, depositados en depósitos centralizados de valores ubicados en la República de Colombia en nombre y por cuenta del Fideicomitente.

Para el efecto, el Fideicomitente transferirá los títulos valores que respaldan las reservas técnicas con sujeción a las normas legales vigentes y aplicables a dicha materia.

Los títulos valores serán identificados en acta de entrega por sus características tales como entidad emisora, cantidad disponible, cantidad de compra, fecha de compra, valor de compra, precio unitario de compra, valor de mercado y precio de cierre y así los deberá registrar la Fiduciaria con el fin de conservar los valores de adquisición históricos.

A la finalización del presente contrato, los títulos valores que conformen el portafolio serán entregadas por la Fiduciaria al Fideicomitente, junto con sus rendimientos si los hubiere, o a quien ésta designe.



00698



8. Mantener los bienes objeto del presente contrato, separados de los suyos y de los bienes propios de otros negocios que haya celebrado con otras entidades y garantizar que los bienes que le sean entregados por el Fideicomitente en desarrollo del presente contrato sean tenidos y custodiados con las condiciones de seguridad, adecuadas a la satisfacción del objeto pactado, en los términos del artículo 2.37.1.1.5 Decreto 2555 de 2010.
9. Solicitar a cada uno de los Depósitos Centralizados de Valores que administren los títulos del Fideicomitente mediante la habilitación de una subcuenta de depósito a nombre del Fideicomitente, con el objeto de que se registren y contabilicen allí sus valores.
10. Cobrar oportunamente y recaudar los rendimientos y el capital de las inversiones que conforman el portafolio del Fideicomitente, los cuales deberán ser trasladados al Fideicomitente de acuerdo a las instrucciones que ésta imparta.
11. Ejecutar las instrucciones que le imparta el Fideicomitente. El procedimiento para la recepción de instrucciones y su ejecución será definido por las partes.
12. Transferir, como consecuencia de las operaciones celebradas, títulos al o del portafolio del Fideicomitente, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Fideicomitente.
13. Solicitar los certificados de los títulos depositados.
14. Advertir, cuando realice operaciones, negociaciones o cualquier actividad en desarrollo del presente contrato, que lo hace como custodio y que no obra en calidad de propietario de los títulos.
15. Realizar la conciliación de las posiciones custodiadas en los Depósitos Centralizados de Valores mensualmente, para la cual la Fiduciaria remitirá mensualmente un acta de arqueo de los títulos valores.
16. Rendir cuentas al Fideicomitente con una periodicidad mensual.
17. Atender las solicitudes de las entidades de control y vigilancia del Fideicomitente.
18. Realizar el seguimiento de todos los eventos o situaciones anunciados a través de medios oficiales y no oficiales que puedan afectar la participación del Fideicomitente en los Depósitos Centralizados de Valores ubicados en Colombia, tales como cambios en la normatividad.
19. Realizar el seguimiento de todos los eventos o situaciones anunciados a través de medios oficiales y no oficiales, que puedan afectar el portafolio, fuera del resorte de actuación del Fideicomitente.
20. Presentar un informe mensual de actividades que contenga los hechos relevantes del periodo.
21. Informar inmediatamente al Fideicomitente cualquier incidencia, acontecimiento o situación que pueda afectar sus derechos.
22. Manejar de forma exclusiva las cuentas bancarias de compensación y liquidación abiertas para el cumplimiento de las operaciones del Fideicomitente.

000698



2. Pagar las comisiones fiduciarias y el IVA causado por las mismas de acuerdo a lo establecido en el presente contrato.
3. Hacer las presentaciones, declaraciones impositivas e informes que deban hacerse ante las autoridades competentes, respecto a los valores en custodia, sin perjuicio de la información que para ello deba suministrar la Fiduciaria al Fideicomitente.
4. Diligenciar, suscribir y presentar las declaraciones de cambio a que haya lugar.
5. Adelantar la acción de cobro judicial o extrajudicial de cualquier título o valor entregado por el Fideicomitente a la Fiduciaria para su custodia, previa devolución del título o valor por parte de la Fiduciaria al Fideicomitente.
6. Actualizar anualmente la información requerida para el conocimiento del cliente, de acuerdo con la regulación establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia y el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo - SARLAFT de la Fiduciaria.

CLÁUSULA QUINTA.- DECLARACIONES Y MANIFESTACIONES DE EL FIDEICOMITENTE

El Fideicomitente acepta, manifiesta y declara mediante la firma del presente contrato, que:

1. Instruye a la Fiduciaria la custodia de los títulos y/o valores depositados en los Depósitos Centralizados de Valores ubicados en Colombia.
2. REPORTE Y CONSULTA A CENTRALES DE RIESGO. LA FIDUCIARIA podrá reportar, compilar, ofrecer, consultar, intercambiar, transferir, eliminar, modificar, mantener, procesar, solicitar o divulgar ante cualquier operador de información de bases de datos o tercero que tenga algún vínculo contractual o comercial con CORPBANCA INVESTMENT TRUST COLOMBIA S.A., nacional o extranjero, información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países. Lo anterior para fines estadísticos, de conocimiento del cliente y protección, promoción y mantenimiento de la confianza en la actividad financiera. En consecuencia, quienes sean afiliados o tengan acceso a las bases de datos que administren todos los anteriores operadores podrán además conocer esta información según la ley y la jurisprudencia aplicable. La información reportada permanecerá por los tiempos establecidos en la ley y la jurisprudencia de acuerdo con la forma y momento en que se extingan las obligaciones que las soportan. Esta autorización se extenderá igualmente a los compradores o cesionarios en una eventual venta o transferencia de los derechos de CORPBANCA INVESTMENT TRUST COLOMBIA S.A.
3. Que conoce y acepta que la administración que realiza la Fiduciaria es para efectos del depósito en Colombia de los títulos, razón por la cual los derechos patrimoniales permanecerán radicados en cabeza del Fideicomitente.

Esta comisión incluye hasta 15 transacciones mensuales. Por cada transacción adicional, La Fiduciaria cobrará treinta mil pesos más IVA (COP \$30.000). Esta comisión se indexará anualmente al IPC reportado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

En el evento en que la comisión sobre portafolio sea inferior a la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00) más IVA, La fiduciaria cobrará como mínimo este valor; suma que se causará mensual y se cobrará previa presentación de la factura. Esta comisión se indexará anualmente al IPC reportado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO PRIMERO: La anterior comisión no incluye IVA, el cual será cobrado de acuerdo con las normas legales vigentes.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para el pago de la comisión establecida en la presente cláusula, la Fiduciaria presentará factura al Fideicomitente en el mes siguiente a su causación y este último deberá pagarla, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recibo con cargo a los recursos propios del Fideicomitente.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el pago de los gastos en que se incurra con ocasión de la debida ejecución del presente contrato, tales como gastos de impuestos y demás gastos fiscales, parafiscales, gravámenes y expensas que se causen con ocasión de la celebración ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, la Fiduciaria presentará en el mes siguiente a su causación al Fideicomitente una cuenta de cobro.

Si durante el término de liquidación del contrato la Fiduciaria realiza una labor operativa que implique incurrir en costos adicionales, su realización y costo será revisada conjuntamente por las partes. Estos costos serán asumidos por EL FIDEICOMITENTE y serán aportados a la Fiduciaria, dentro de los tres (3) días siguientes de la fecha en que sean aprobados por las partes.

PARÁGRAFO CUARTO: Si el(los) documento(s) de cobro no ha(n) sido correctamente elaborado(s), el término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad de la Fiduciaria y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos de realizar el desembolso correspondiente a cada pago, la Fiduciaria aportará certificación expedida por su Revisor Fiscal en la cual conste que está al día con el pago de aportes a la seguridad social y parafiscales.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- PLAZO

El término de duración del contrato derivado de la presente Aceptación de Oferta será de tres (3) meses contados a partir de la suscripción de la misma, es decir desde el dos (02) de septiembre de 2013, previa legalización y firma del acta de inicio.



000698



b. La Fiduciaria entregará las cuentas de su gestión de conformidad con el mecanismo que haya empleado para rendir los informes periódicos de gestión, entendiéndose que treinta (30) días después de haberse presentado dichas cuentas al Fideicomitente sin que éste se haya pronunciado, se habrá terminado satisfactoriamente la liquidación y en consecuencia el vínculo contractual que se generó con este contrato.

c. En el evento de que en el encargo fiduciario quedaren bienes fideicomitados, la Fiduciaria dentro de los treinta (30) días siguientes a la liquidación procederá a entregarlos al Fideicomitente o a quien éste designe.

PARÁGRAFO: Durante el período de la liquidación, la Fiduciaria sólo podrá, en desarrollo de este contrato, realizar las gestiones necesarias para este fin.

CLÁUSULA DECIMA.- RESPONSABILIDAD

La Fiduciaria se obliga a efectuar su trabajo con el grado de responsabilidad exigible en la ejecución de las labores profesionales previstas en este contrato, teniendo en cuenta las directrices generales que el Fideicomitente le imparta. Cuando se compruebe que hubo una negligencia o descuido por parte de algún profesional de la Fiduciaria y ello causare un perjuicio al Fideicomitente, éste podrá repetir lo pagado contra la Fiduciaria.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL

Se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Los conflictos que surjan durante la ejecución de la Aceptación de Oferta se solucionarán en primera instancia mediante el diálogo directo entre las partes. Todas las diferencias que ocurran entre las partes con ocasión de la presente Aceptación de Oferta, que no puedan solucionarse mediante el arreglo directo en un plazo que no podrá exceder de 30 días hábiles (30), contados a partir de la fecha en que una de las partes manifieste a la otra la existencia a su juicio de una diferencia. Las partes acuerdan someter la diferencia a conciliación que se adelantará en el Centro de Arbitraje y Conciliación del Autorregulador del Mercado de Valores AMV – MARCO -, de acuerdo con el reglamento de la misma entidad.

En caso de no lograr un acuerdo conciliatorio, las partes se obligan a someter el diferendo a arbitraje ante la misma institución de conformidad con su reglamento. El Tribunal estará integrado por un árbitro sin importar si la diferencia es de mayor o menor cuantía de conformidad con la normatividad vigente en materia de arbitraje. El árbitro será designado de común acuerdo por las Partes, y en caso de no obtenerse el acuerdo, por el Centro de Arbitraje y Conciliación del Autorregulador del Mercado de Valores AMV – MARCO – según su reglamento, y sesionará en las instalaciones que MARCO proporcione para tal fin. El Tribunal sesionará en la ciudad de Bogotá

000698

CLAUSULA DECIMA SEXTA.-SUPERVISION

La supervisión de este contrato estará a cargo del Vicepresidente de Inversiones del Fideicomitente o de quien haga sus veces, quien ejecutará dicha actividad con recurso propio o a través de un auditor externo, el cual será informado oportunamente a la Fiduciaria.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS

La Fiduciaria se obliga a constituir a favor del Fideicomitente, con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, las siguientes pólizas:

1. Póliza Global Bancaria, la cual deberá contemplar el amparo de responsabilidad de los administradores vigente.
2. Póliza Única de Seguro de Cumplimiento a favor de Entidades Estatales, con los siguientes amparos: a) Garantía de cumplimiento: El cumplimiento de las obligaciones y el pago de las sanciones que se le llegaren a imponer, en una cuantía igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más. b) Garantía de la calidad del Servicio: La buena calidad del servicio, en una cuantía igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a la del plazo del mismo y seis (6) meses más. c) Amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, al personal que emplee el contratista en la ejecución del contrato, por suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y por el plazo del mismo y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las garantías estipuladas en esta cláusula requerirán la aprobación por parte del Fideicomitente. La póliza no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria de una de las partes que en este acto intervienen.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El hecho de la constitución de estas garantías no exonera a la Fiduciaria, de sus responsabilidades legales con todos los riesgos asegurados.

PARÁGRAFO TERCERO: Será de cargo de la Fiduciaria el pago oportuno de las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía, para lo cual debe anexarla a cada póliza, anexo o modificación, el recibo de pago. Igualmente deberá reponer los valores asegurados cuando el valor de los mismos se vea afectado por razón de siniestro.

PARÁGRAFO CUARTO: La Fiduciaria deberá entregar la póliza debidamente constituida y firmada en la Gerencia de Compras y Contratación del Fideicomitente al momento de suscripción del presente contrato, así como cada vez que dicha póliza sea renovada o modificada.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos de lo señalado en la presente cláusula, el valor del contrato que se deriva de la presente Aceptación de Oferta se estima en trece millones de pesos (COP\$13.000.000).

af



el Fideicomitente podrá darlo por terminado y podrá exigir el cumplimiento de las garantías señaladas en este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTOS Y CONTROLES PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN MANEJADA Y LA DESTRUCCIÓN DE LA MISMA

Además de la confidencialidad a que se compromete la Fiduciaria, en el evento que para la prestación del servicio objeto de este contrato, el Fideicomitente deba entregar documentos o bases de datos, será necesario que previo inicio de la ejecución del contrato que se deriva de la presente Aceptación de Oferta, se levante acta de entrega en la cual se detalle la clase de información que contiene y la cantidad y calidad de los mismos. Esta acta deberá ser suscrita por quien ejerza la supervisión del contrato y el representante legal de la Fiduciaria.

Al final del plazo de ejecución, la Fiduciaria deberá hacer devolución de los datos entregados y la base de los mismos, en las mismas condiciones que fueron entregados, so pena de que la Fiduciaria incurra en incumplimiento del contrato, salvo que durante la ejecución se haya hecho devolución previa de los mismos, o se haya ordenado la destrucción, caso en el cual deberá dejarse constancia en el acta de devolución de documentos y bases de datos que para tal efecto se suscriba.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de extraviarse documentos o información de las bases de datos que le hayan sido entregadas a la Fiduciaria, este deberá proceder a informar en forma inmediata al Fideicomitente, a través de quien ejerce la supervisión del presente contrato, y en caso de ser necesario, formular la respectiva denuncia penal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Es condición indispensable para poder liquidar el presente contrato y ordenar el último pago a la Fiduciaria, que se haya suscrito acta de devolución de documentos y bases de datos en las condiciones establecidas en la presente cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- PLANES DE CONTINGENCIA Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO

La Fiduciaria se compromete a tener planes de contingencia y continuidad del servicio, ante la ocurrencia de cualquier imprevisto que pueda suceder en la ejecución del presente contrato. Así Mismo se obliga a:

1. Mostrar evidencia de la documentación actualizada de un plan de continuidad de negocio y recuperación de desastres que soporte los servicios prestados al Fideicomitente.
2. Desarrollar, ejecutar y evidenciar un plan de pruebas anual que respalde la efectividad de los planes de continuidad documentados.
3. Atender las solicitudes relacionadas con contingencia y continuidad a petición de los supervisores del contrato en términos de evidencias, integración con la estrategia global de continuidad del negocio del Fideicomitente, tiempos de recuperación requeridos por el negocio, certificaciones y demás aspectos que el Fideicomitente requiera respecto a la estrategia global de continuidad del negocio del contratista.

1. Que se encuentra obligada al cumplimiento de las normas sobre prevención de lavado de activos y de conocimiento de los clientes que le aplican, y que esta obligación es indelegable.
2. Que cada una de las partes responderá e indemnizará a la otra por los perjuicios o daños que le lleguen a ocurrir por el incumplimiento de estas obligaciones.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: RIESGOS.

LAS PARTES manifiestan que conocen y aceptan las implicaciones de celebrar este CONTRATO y con la finalidad de cumplir lo establecido en el numeral 2.3.9 de la Circular Externa Número 46 de 2008 de la Superintendencia Financiera de Colombia, para el presente contrato **EL FIDEICOMITENTE** manifiesta que conoce y acepta que **LA FIDUCIARIA** cuenta con procedimientos, herramientas y políticas para la gestión de los siguientes riesgos del negocio:

1. **RIESGO LEGAL: LA FIDUCIARIA** cuenta con un procedimiento para la estructuración de negocios y celebración de los mismos tales como la revisión de documentos legales necesarios para la celebración de los negocios fiduciarios. Adicionalmente, realiza la revisión de los contratos, su ejecución y el cumplimiento de las obligaciones de **LA FIDUCIARIA** y **EL FIDEICOMITENTE**.
2. **RIESGO OPERATIVO. LA FIDUCIARIA** cuenta con herramientas manuales y tecnológicas, manuales y políticas institucionales que permiten desarrollar el CONTRATO y realizar el seguimiento y control del mismo. Adicionalmente cuenta con un sistema único de Administración de Control Interno y Sistema de Administración de Riesgo Operativo (SARO).
2. **RIESGO DE MERCADO. LA FIDUCIARIA** cuenta con políticas, manuales, límites y comités de riesgo de mercado e inversiones, lo que permite realizar un análisis juicioso del comportamiento del mercado.
3. **RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO: LA FIDUCIARIA** cuenta con un procedimiento de vinculación, conocimiento del cliente y verificación que permite detectar operaciones sospechosas e inusuales. De igual manera cuenta con el manual SARLAFT el cual versa sobre el sistema de Administración del riesgo de lavado de Activos y Financiación del terrorismo.
4. **RIESGO REPUTACIONAL.** Este riesgo se genera en consecuencia de los riesgos anteriormente determinados, por tal razón se mitiga dando cumplimiento a la observancia de los mecanismos establecidos por la **FIDUCIARIA** para evitar o mitigar tales riesgos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:

El contrato derivado de la presente Aceptación de Oferta se entenderá perfeccionado en la fecha en que sea firmada dicha Aceptación por el Fideicomitente y se legalice la aprobación de las garantías señaladas en el presente contrato.